

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Augusto Santiago Ramírez.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de abril de 2011.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2011.		
7.	Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.		

# II.- SINOPSIS

Imponer la forma de gobierno municipal como base de la organización política y administrativa del Distrito Federal. Modificar la figura de "Jefes Delegacionales" por "Ayuntamientos".



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y apartados, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN V DE LA BASE PRIMERA; Y LA FRACCIÓN II DE LA BASE TERCERA DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  Artículo Único. Se reforman el inciso f) de la fracción V de la Base Primera; y la fracción II de la Base Tercera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:		
Artículo 122	Artículo 122		
La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:  A y B	C		



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:	Base Primera
I a IV	I. a V
V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:	
a) a e)	a) a e)
f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;	f) se asumirán respectivamente, para jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y ayuntamientos.
BASE SEGUNDA	Base Segunda
I y II	
<b>BASE TERCERA.</b> Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:	Base Tercera
I	I





**II.** Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

II. Establecerá el municipio en el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos municipales correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como sus relaciones con el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los miembros de los ayuntamientos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

Serán aplicables a la organización municipal del Distrito Federal, las disposiciones conducentes de los artículos 115 y 116 de esta Constitución.

## BASE CUARTA Y BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Segundo.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá adecuar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como la legislación secundaria y expedir la Ley Orgánica Municipal correspondiente a más tardar seis meses después de la entrada en



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

vigor del presente decreto.  Tercero. Los ayuntamientos de los municipios del Distrito Federal se elegirán a partir de las elecciones locales de julio de 2012 y entrarán en funciones en la fecha que establezca la legislación correspondiente.
Cuarto. La demarcación territorial de las actuales delegaciones servirá como base para el establecimiento original de los municipios del Distrito Federal.

LAL